



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 358/2017

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina
De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.
Asunto : Opinión Proyecto de Ley Del Código de Procedimiento Civil.
Referencia : Oficio No. 01297, de fecha 26 de septiembre del 2016
(Expediente No. 00410-2017-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar modificaciones al Código de Procedimiento Civil, inspirado en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, depositado en fecha 24 de agosto del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **"Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras".**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Desmante Legal

El Proyecto de Ley sobre el Código de Procedimiento Civil no contiene antecedentes legales.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio trata sobre el Código de Procedimiento Civil, la reforma legal inspirada en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia. El Código de Procedimiento Civil toma en consideración la Constitución Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010 por lo que entre los cambios que reconoce este se encuentran:

- 1).- Organiza los procedimientos civiles con respeto a la dignidad, igualdad y equidad con que deben ser tratados los litigantes.
- 2).- Ningún proceso puede atentar contra los derechos reconocidos por la Constitución a la intimidad y al honor personal.
- 3).- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, mediante la demanda en distracción y las medidas conservatorias y ejecutorias en reivindicación.
- 4).- Se garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al establecer el libre acceso a las jurisdicciones y plazos razonables para el ejercicio del derecho de defensa.
- 5).- Se proclama la recurribilidad de las sentencias, con arreglo a la ley.
- 6).- La distribución de la competencia para conocer de las acciones y recursos se hace con respeto absoluto a los preceptos constitucionales.
- 7).- Las reglas procesales han sido establecidas con respeto absoluto al principio de razonabilidad.
- 8).- Se respeta el derecho del Estado a someter sus controversias contractuales al arbitraje nacional e internacional.
- 9).- Se respetan las inembargabilidades declaradas por la Constitución;

El proyecto se divide en doce Libros y éstos en Títulos, Capítulos, Secciones y Subsecciones. Contiene en total 1,379 artículos que quiere dar respuesta a la sociedad de los nuevos cambios, actualizar la legislación para garantizar la seguridad jurídica.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis Legal

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1) El proyecto de ley no establece **los Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por último el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley sobre Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, entendemos que el referido proyecto de ley *no contraviene* ninguna disposición constitucional, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego del análisis lingüístico y de la técnica legislativa del CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- Observamos que el presente proyecto no presenta "CONSIDERANDOS", al respecto es preciso señalar que los considerandos son la parte del preámbulo de la ley, donde se exponen los motivos que dan a conocer las razones que inspiraron al legislador para crear una nueva ley, la determinación del alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político. Debiendo enumerarse y ser presentados del siguiente modo: Considerando Primero: Que.....
- 2- Observamos que el proyecto carece de vistos, que corresponden a las normas legales que han servido de sustento legal la creación del proyecto de ley. Debiendo presentarse colocando la Constitución de la República en primer orden, los tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas.
- 3- Hemos observado que el proyecto adolece de dos artículos que indiquen el objeto y el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley su alcance y asegurar la comprensión y la correcta aplicación de esta. El objeto debe ser diferente al mandamiento principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la asignación del mandato principal.

Artículo 1. Objeto.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 2. Ámbito de aplicación.....

- 4- Observamos que la disposición transitoria tercera utiliza el término "**derogar**", al referirse a múltiples leyes que quedan sin vigencia en virtud de la entrada en vigencia del proyecto de ley, al respecto es preciso que la utilización de este término es propio de aquellas leyes que son derogadas en parte, especificando cuales artículos quedan suprimidos, quedando la misma vigente como norma. En el caso de la especie, lo que está el proyecto de ley es expulsando dichas leyes del ordenamiento jurídico, por lo que más que una "derogación", estaríamos ante una "abrogación" de las normas antes mencionadas. De lo antes señalados sugerimos sustituir "**derogación por abrogación**".
- 5- Observamos que en la parte infine de la disposición transitoria tercera expresa: "**Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a este Código**". Al respecto es preciso señalar que este tipo de derogación genérica crea inseguridad jurídica al no establecer con claridad cuales normas quedan derogadas o abrogadas por la nueva norma, por lo que, cuando la misma sea insertada en el ordenamiento jurídico nacional no se sabe cuál norma queda sin vigencia, por lo que sugerimos su eliminación.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y técnico legislativo, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, tomando en cuenta las sugerencias antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/l-c-tl